



primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo *formulario* núm. 1., 2., 3., firmado por el Alcalde del ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuación se extiendan.

Art. 3.<sup>o</sup> Los mismos párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán a sus respectivos ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía o establecimientos, arreglándolos dichos estados á los adjuntos modelos números 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusión de cada trimestre.

Art. 4.<sup>o</sup> Los MM. RR. arzobispos y RR. obispos comunicarán del modo que su prudencia les dicte á dichos párrocos y demás superiores que ejercen jurisdicción eclesiástica, así como los jefes políticos á los directores, rectores ó administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes; según queja presentada por el ayuntamiento que haya notado la falta al jefe político que trasladará ésta al respectivo arzobispo ó obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdicción.

Art. 5.<sup>o</sup> Los ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remisión que les han de hacer los párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, e igualmente de su examen con facultad de ventilar las dudas que les ocurrían, consignando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo jefe político.

Art. 6.<sup>o</sup> Los ayuntamientos comprenderán los estados de los trimestres en resumen, con arreglo á los modelos números 2., 5., 8., que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la diputación provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan, con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.<sup>o</sup> Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3., 6., 9., los que remitirán al ministerio de la Gobernación, en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.<sup>o</sup> La presente instrucción se insertará en los Boletines oficiales de las provincias;

y las diputaciones provinciales cuidarán de reunir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los curas párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.<sup>o</sup> Los ayuntamientos suministrarán á sus párrocos y á los superiores de conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

### Amplicios oficiales.

El Alcalde constitucional de Balboa con fecha 20 del actual me manifiesta que en el dia 14 ha fallecido D. Isidro Fernández Palacios, cura párroco de Santa Cruz de Villaseile en aquél distrito, y partido de Villafranca, sin haber hecho disposición testamentaria; y como se ignore quiénes son sus herederos se publica por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de ellos caso de hallársen en esta provincia. Leon 28 de Diciembre de 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

El Alcalde constitucional de Sarriegos con fecha 24 del actual me participa que en el dia 22 falleció en aquél pueblo Tereza Valcarce, natural de Fresnedo, partido judicial de Ponferrada, la qual se dirigía peregrinando á esta ciudad en compañía de una hermana y una prima urbana y otras personas de nombre.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese. Leon 28 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### 2.<sup>a</sup> Sección.—Subsidio.

##### *A los Alcaldes de la provincia.*

Son varios los Alcaldes que han contestado á esta Administración manifestando que las bajas producidas en las matrículas de subsidio formadas para 1854, consisten en que muchos contribuyentes hacen presente que cesan para el año próximo en sus industrias; y que ignorándose quienes son los arrendatarios ó expendedores de los artículos de abasto público, no pueden tampoco incluirse en dichas matrículas. Como estas declaraciones atendidas esté temporar-

neamente; y alegocas, pajes, frailes, y ocultaciones que estoy decidido á no tolerar; y si á reprimir con todos los medios de acción fiscal que la ley me concede, segun lo he advertido ya en circular de 15 del actual inserta en el Boletin oficial, número 152; queriendo sin embargo evitárlas a las autoridades locales los perjuicios y gastos que traen consigo las investigaciones que se practicarán en todos los Ayuntamientos en que se observe una baja imotivada de los valores de dicha contribución, les preveleigo que inscriban en ella á todos los industriales que ejercían en 1º de Noviembre anterior alguna profesion, arte ó oficio, o que lo ejerzan en la actualidad, incluyos los espedidores de las especies de consumo, con arreglo á lo prevenido en el n.º 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 sin perjuicio de que si alguno cesase en el ejercicio de su industria en 1º de Enero próximo, den parte los Alcaldes á esta Administracion para que se proceda á la baja oportunia. Leon 23 de Diciembre de 1853.—Cirilo Argüelles Toral.—Sres. Alcaldes de la provincia.

Corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hace saber, que no habiendo producido efecto la subasta celebrada el dia 12 del corriente para contratar el acojo y suministro de granos y demás necesario al suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejercito estantes y transcurtes en este distrito, durante los ocho primeros meses del año proximo, se convoca por el presente á una seguida y simultanea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 14 de Enero inmediato en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de esta Intendencia, con sujecion al pliego general de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 30 de Noviembre proximo pasado numero 334, sirviendo de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio, que las capitidades que se regulan necesarias son 12,438 fanegas de trigo, 17,804 de cebada y 71,203 arrobas de paja, sujetándose en su distribucion por factorias á las noticas que con el modelo de las proposiciones y pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarias de ambas dependencias. Valladolid 24 de Diciembre de 1853.—Antonio Carbo.—Alejo Estenaga, Secretario.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial, de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.*  
Leon 27 de Diciembre de 1853.—José Gutierrez de Teran.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

Se halla vacante una plaza de sargento en el Juzgado de primera instancia de la villa de entrada, en la provincia de Oviedo, quedando proveerse en un individuo de las plazas de sargentos, cabos ó soldados licenciados, que hayan servido con buena nota, segun lo establecido en el articulo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiran a tenerla presentaran en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha de este anuncio. Oviedo 23 de Diciembre de 1853.—Por providencia del Señor Regente, Vicente Gomez de Enterría.

Corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Requejo y Corués.

D. Pedro Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Requejo y Corués, hace saber que estando formado de nuevo el auxiliamiento al por menor, de la riqueza, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias para que los obligados forasteros puedan recurrir en dicho término á hacer las reclamaciones que crean oportunas, trascorridos los cuales sin verificarse dará principio al repartimiento. Requejo y Corués 26 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Pedro Garcia Gonzalez.

Corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Valencia de Pisuerga.

El ayuntamiento de toda la riqueza de los contribuyentes en este municipio, que ha de servir de base al repartimiento del cargo de contribución territorial para el año próximo de 1854, se halla expuesto al publico en las fachadas de las casas consistoriales por término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual podrán reclamar de los jefes, pues pasado no se les currá y parará, Valencia de D. Juan 25 de Diciembre de 1853.—Pedro Isla.

Corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Villambistia, oriental de Baeza.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta general á dar principio al auxiliamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas,

corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Villambistia, oriental de Baeza.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta general á dar principio al auxiliamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas,

corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Villambistia, oriental de Baeza.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta general á dar principio al auxiliamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas,

corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Villambistia, oriental de Baeza.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta general á dar principio al auxiliamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas,

corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Villambistia, oriental de Baeza.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta general á dar principio al auxiliamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas,

corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

##### Alcaldia constitucional de Villambistia, oriental de Baeza.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta general á dar principio al auxiliamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas rústicas,

corriente de acuerdo servirán sus pliegos.

urbanas, foros, censos, en el término de este municipio, presenten en el término de 12 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial sus exactas relaciones en la Secretaría de la referida corporación, y de no hacerlo, procederá la Junta pericial a formar bajo los datos que renúna el anillamiento y repartimiento con arreglo a instrucción Villamontán 23 de Diciembre de 1853.—José Salazar.

*Alcaldía constitucional de Domingo Flórez.*—Adelantó el alcaldé

Concluida la rectificación del anillamiento, y próxima a concretarse la operación del repartimiento de contribución territorial, se hace saber por medio del presente anuncio a todos los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros, que ambas operaciones se hallarán puestas al público por el término de ocho días después de inserto el presente en el Boletín oficial, para que todas las reclamaciones que se hagan a Puerto de Domingo Flórez 14 de Diciembre de 1853.—El Alcalde constitucional José Domingo Flórez,

*Alcaldía constitucional de Villaseca.*

El anillamiento de la riqueza al por menor para el año próximo de 1854 de todos los contribuyentes de este municipio se hallará expuesto al público en el local del mismo por el término de 6 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial a fin de que pueda reclamar de agrarios, pues pasado no se les oírá y les parará perjuicio. Villaseca 20 de Diciembre de 1853.—Julián Casado.

*Alcaldía constitucional de Escobar.*

Está concluida la rectificación del anillamiento para la Gobernación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año de 1854. Los contribuyentes que gusten enterarse de su millar podrán hacerlo en los días desde el 24 al 30 ambos inclusive del presente mes, que estarán de manifiesto en la puerta de la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados estos, no será atendida ninguna reclamación. Escobar 19 de Diciembre de 1853.—Luis Duranter.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**  
En el y consta en el número 1029 una carta muy ilustrativa sobre todo en el aspecto administrativo del **Barraturo sin quitar**, en el que se dice que tanto el 31 de diciembre de 1853 como el 1 de enero de 1854 se abren de papel por mayor y menor de José Ayala, plaza de Carnicerías, número 14, se acaban de recibir calendarios para 1854, papel de l'olosa, Bilbao y otras variedades, sobres para cartas, oblaestos cerillas de Hernani, libros de inscripción parroquial, varios devocionarios para señoras, papel de Sardón y Bilbao para fumar, libritos para sumar hijo de Sardón y otros variados cosillas. En este comercio anotan el establecimiento del coche que lleva el nombre de **D. Marcos Abarreguz**, fabricante de camas y catres de acero en la ciudad de Vitoria, ofrece al público un gran surtido de esta clase, ya sea para establecimientos de beneficencia o particulares puestos en la ciudad de León. Los diseños se hallarán de manifiesto en la litografía de Redondo, calle Nueva, plaza de la Sal, número 5, quien se encargará de hacer los pedidos de cuantos gusten adquirirlos.

**SATURDAD DE LA LITOGRAFÍA DE LEÓN.**  
Los recibos de Talon para las contribuciones de territorial y subsidio que han de usar los Ayuntamientos y Recaudadores desde el año próximo de 1854 en cumplimiento a la Real Orden de 26 de Julio último, y cuya circular se halla inserta en el Boletín oficial número 1199 están de venta en la Recaudación de contribuciones de esta capital, calle de las Torres de Oviana, casa del mayoralgo Lorenzana, a precio de 27 reales el millar. León 29 de Diciembre de 1853.—En la imprenta de la Diputación Provincial, calle Nueva número 5, se halla de venta el papel impreso para formar los **Anillamientos y Repartimientos** de la contribución territorial y **Matrículas** para la del subsidio, segun los modelos circulados por la Administración principal de Hacienda provincial, ademas de los que se publican en el Boletín oficial, que no se indican en el anuncio que figura en el Boletín oficial.

**TARJETAS DE VISITA.**  
En la litografía de Redondo, calle Nueva, plaza de la Sal, número 5, se hacen elegantemente gravadas y en cartulina de la más superior.

Las esquinas, facturas, circulares, tarjetas de enlace, de casa y targetones negros de defunción &c. &c., todo bien pronto y con economía.